



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de octubre de 2023

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por la señora NORA DEICY ZAPATA RÍOS, quien actúa como agente oficiosa de su esposo RODRIGO DE JESÚS ROLDÁN RÍOS en contra de la NUEVA EPS, mediante escrito presentado en este despacho el día de hoy 05 de octubre, solicita la apertura del incidente ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 28 de septiembre de 2023 y notificada a las partes el día 29 del mismo mes y año, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2023 00279 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidencio que esta dependencia judicial mediante sentencia de tutela de 28 de septiembre de la presente anualidad amparo los Derechos a la Salud y a la Vida digna invocados por la accionante, en el cual el despacho dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna invocados por el señor **RODRIGO DE JESÚS ROLDÁN RÍOS**, identificado con CC. N°8.397.621 a través de su agente oficiosa NORA DEICY ZAPATA RÍOS, y en tal sentido, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS** a través de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de Antioquia, o por quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, una vez recibida la notificación del presente fallo, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, con gestionar, autorizar y programar efectivamente con la red de IPS contratadas la FISIOTERAPIA DOMICILIARIA, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice, conforme lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la gerente Regional Noroccidente de Antioquia de la **NUEVA EPS**, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA que, el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato a las que haya lugar.¹

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: *NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

CUARTO: *Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

QUINTO: *Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”*

Así las cosas, no se dará trámite al incidente de desacato solicitado por la accionante por cuanto como se logró constatar luego de la revisión del expediente de tutela, se puede evidenciar que tal y como se indica en el fallo, en el inciso primero del mismo, se le ordena a la NUEVA EPS que, “a través de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de Antioquia, o por quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, una vez recibida la notificación del presente fallo, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, con gestionar, autorizar y programar efectivamente con la red de IPS contratadas la FISIOTERAPIA DOMICILIARIA, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice, conforme lo expuesto con antelación”, término que teniendo en cuenta que la decisión se notificó por correo electrónico a las partes el 29 de septiembre del año en curso, va hasta el día 9 de octubre de la presenta data, por lo tanto el término para el cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por esta dependencia judicial aún no ha vencido.

Aunado a lo anterior, no evidencia el despacho vulneración a derecho fundamental alguno que requiera de la inmediata protección judicial por parte de esta judicatura, por lo que indefectiblemente se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por improcedente.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 163** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 06 de octubre de 2023.



Secretaria